



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, doce (12) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso inicial:	Verbal- Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante:	Jose Edimer Garay Aguirre
Demandado:	Grupo Natura Constructora SAS
Radicado:	630013103002-2020-00135-00
Asunto:	Notificación conducta concluyente y ordena vinculación

1. Atendiendo el informe presentado por el apoderado de la parte demandada visible en el documento digital 58; este despacho procede a realizar su notificación por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios compartir el link de este expediente al apoderado de la parte demandada al correo electrónico: [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com)

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasado 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

2. Se ordena poner en conocimiento a las partes del proceso la Resolución Nro. 80 de 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio Nro. 003 de 2021 y se ordena la intervención forzosa administrativa con fines de liquidación y la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Grupo Natura Constructora SAS identificada con Nit 900714527-9 representada legalmente por el señor Goar Sadog Correa Toro, identificado con cédula de ciudadanía 18.394.990, o quien haga sus veces en desarrollo y venta del proyecto Parque Residencial Natura y de la Persona natural Isabel Cristina Rincón Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.818.356 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de titular de las licencias de construcción, permiso de enajenación del proyecto Parque Residencial Natura y titular del dominio del predio de mayor extensión” visible en el documento digital 84.

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 290 del Código General del Proceso se ordena NOTIFICAR conforme al artículo 806 del Decreto 2020 así:

2.1. Al agente especial del Municipio de Armenia para la liquidación, Dr. José Gabriel Zuluaga Castaño, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.548.450 y tarjeta profesional nro. 348.025, cuya dirección para notificaciones es, [gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com](mailto:gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com) y carrera 15 No. 18 –42, Oficina 301, Edificio Firenze Armenia (Q), a quien se le concede un término de 20 días para que se pronuncie si lo considera pertinente, frente a la presente demanda.

2.2. Al Procurador Delegado para Asuntos Civiles de la ciudad de Armenia o quien haga sus veces, a los correos electrónicos [njcardenas@procuraduria.gov.co](mailto:njcardenas@procuraduria.gov.co) y [regional.quindio@procuraduria.gov.co](mailto:regional.quindio@procuraduria.gov.co), a quien se le concede un término de 20 días para que se pronuncie si lo considera pertinente, frente a la demanda presentada

2.3 Se ORDENA al Centro de Servicios, en coordinación con la Secretaria, realizar las notificaciones a las aludidas autoridades conforme al trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitiéndoles el enlace de acceso al expediente digital, dejando constancia de ello dentro del plenario.

3. Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID RIVEROS CARRERO como abogado sustituto de la parte demandante según documento digital 59.

Notifíquese y Cúmplase,

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

G.M

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Código de verificación: **ccfdc367842c79280f4c702f1ea4e07f1d88537df9163a0082af65d7cc46ef78**

Documento generado en 12/05/2022 07:40:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**